

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00501 donde la parte demandante allegó memorial solicitando el levantamiento de medida cautelar. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EDITORA DNA S.A.S.
DEMANDADO(S). GYSSETH CANDELARIA MENESES BARRIOS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 23-001-41-89-002-2021-00501-00.

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas a la que común de acuerdo han llegado las partes.

En efecto, se solicita el levantamiento de medidas que reposan sobre los dineros depositados en establecimientos bancarios de propiedad de la señora Gysseth Meneses. Pues bien, como quiera que la solicitud viene suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuva con la ejecutada, este juzgado ordenará el levantamiento de las medidas solicitadas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de GYSEETH CANDELARIA MENESES BARRIOS, identificada con cédula N° 37.747.460 en los establecimientos financieros tales como Banco: Bancolombia, BBVA, Davivienda, Itaú, Occidente, Caja Social, Bogotá, Popular, Agrario, AV Villas, GNB Sudameris y Colpatria

SEGUNDO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363a56058e76589686f4782d17edb331c2d109c3e57a6e263fae2061db92de29**

Documento generado en 24/01/2022 10:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>